



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2021-00240-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	DAVID ARISTIZABAL PALACIO
DEMANDADO	JHONATAN ROMERO ARANGO

En memorial que antecede el doctor ARLON JAVIER VALDELAMAR RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 11.003.553 de Montería córdoba, abogado en ejercicio portado de la tarjeta profesional No 193.601 del C.S.J, Actuando como apoderado judicial del ejecutante señor DAVID ARISTIZABAL PALACIO, identificado con el número de cedula 73.159.408, expresa su voluntad de dar por terminado el proceso de la referencia, por acuerdo entre las partes quienes llegaron a una conciliación extraprocesal suscrita ante Notario sobre las acreencias estimadas dentro del otro sí del contrato de arrendamiento el cual fue suscrito el día 25 de febrero del año 2020, acordando que sus anexidades fueran plasmadas en otro sí suscrito el mes de diciembre del año 2023 hecho que genera la transacción extraprocesal. Solicita el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares.

Advierte el despacho que es procedente ordenar la terminación del proceso por haber sido solicitada por el demandante, por lo tanto, se accederá a ella, se levantarán las medidas cautelares decretadas por no existir embargo de remanentes. Sin condena en costas

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito – Aplicación Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO. Decrétese la terminación del proceso por transacción según fue solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares decretadas por no existir embargo de remanente. Ofíciense.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a92a1b943f09066cd004bc96c6c9a51a0f0a20ed1d16932c0144e8e0b0c48db**

Documento generado en 31/01/2024 11:27:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>